

Contrato CENTA-FERTILIZANTES LG No. 22/2023
“Suministro de Fertilizantes”

CONTRATO CENTA-FERTILIZANTES LG No. 22/2023
“SUMINISTRO DE FERTILIZANTES DEL PROYECTO IMPORTACION Y COMERCIALIZACION
DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD AGRICOLA”

Nosotros, OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominare “EL CONTRATANTE O LA INSTITUCION” y MARIO RENE AREVALO, de [REDACTED] e años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] a Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse PROAGRO, S.A. del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominare “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-FERTILIZANTES LG No.22/2023 el cual se registra de conformidad al Instructivo Regulatorio de las Adquisiciones y Contrataciones para Ejecutar el Proyecto de Importaciones y Comercialización de Fertilizantes en Apoyo a la Producción y Productividad Agrícola, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO;

El objeto del presente contrato es la adquisición de fertilizantes para ser comercializados por CENTA para Ejecutar el Proyecto de Importaciones y Comercialización de Fertilizantes en Apoyo a la Producción y Productividad Agrícola.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) La presentación del producto deberá ser sacos de polipropileno de 45 kg, con bolsa plástica interna.
- 2) Los productos serán comercializados bajo el nombre de AGROCENTA como distribuidor, lo cual deberá estar reflejado al frente del envase junto con el nombre del fertilizante, sin embargo, en la parte trasera se colocará la información del formulador junto con la información relacionada a la formulación y concentración de los productos.
- 3) El Contratista elaborará los sacos con los diseños (artes) que el CENTA le brinde, identificados por tipo de fertilizante.
- 4) El Contratista deberá ampliar el registro de sus productos para que se puedan comercializar bajo el nombre y diseño solicitado.
- 5) El Contratista deberá garantizar el abastecimiento de los productos adjudicados en los tiempos que sean solicitados por CENTA. En caso de prever desabastecimiento deberá

notificarlo con al menos 2 meses de anticipación, dejando a discreción de CENTA la continuidad del contrato.

6) Los envases deberán estar sellados y sin indicios de haber sido abiertos, debidamente rotulados, con la fecha de elaboración y fecha de vencimiento del producto; esta última, no deberá ser menor a un año a partir de la recepción en bodega.

7) El uso de la marca AGROCENTA, será limitado y exclusivo del CENTA. La Contratista podrá utilizarlo únicamente mientras dure el contrato.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El contratante designa para los efectos de este contrato, Administrador de Contrato, al señor Javier Alejandro Trujillo Rugamas, quien es de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] -

[REDACTED] Empleado del CENTA, y sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Gerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El pago por el suministro de fertilizantes para el CENTA objeto del presente contrato es hasta por OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$857,120.00), distribuidos de la siguiente manera:

Detalle de los productos

No.	Fertilizantes	Presentación	Cantidad	Precio unitario (\$)	Precio total (\$)
1	Sulfato de Amonio	Saco de 45 kg	12,000	21.79	261,480.00
2	DAP 18-46-0	Saco de 45 kg	4,000	55.59	222,360.00
3	F.Q. 15-15-15	Saco de 45 kg	4,000	44.13	176,520.00
4	0-0-60	Saco de 45 kg	2,000	62.24	124,480.00
5	Nutrasul	Saco de 45 kg	2,000	36.14	72,280.00
			TOTAL		857,120.00

Precios incluyen fletes.

Dicho precio esta exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios según el Decreto Legislativo No. 426 de fecha 22 de junio de año dos

Contrato CENTA-FERTILIZANTES LG No. 22/2023 **“Suministro de Fertilizantes”**

mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 118 Tomo 435 de fecha 23 de junio del año dos mil veintidós.

El pago se realizará conforme a las entregas parciales a demanda de los pedidos del fertilizante, con la legalización del contrato, presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista y factura de consumidor final a nombre de MAG-CENTA-BANDESAL-COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS.

La Gerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será siete meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato y finalizará el mes de septiembre de 2023.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

Los pedidos serán realizados de dos formas: La primera será para abastecer la bodega principal ubicada en las instalaciones de la Estación Experimental San Andrés 1, Km 33 1/2 carretera a Santa Ana.

La segunda será para realizar las entregas directamente en diferentes puntos-bodegas del país, los cuales podrán ser bodegas de cooperativas, distritos de riego, bodegas de alcaldías, agencias de extensión u otro establecimiento que sirva para realizar la entrega; en esta segunda modalidad el CENTA realizará el pedido al proveedor y al mismo tiempo coordinará la recepción en el lugar de entrega. En ambos casos, el proveedor cubrirá el costo del flete y la descarga del producto en la bodega correspondiente.

VII.FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA.

VIII.CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

XIX. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,712.00), que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología

Contrato CENTA-FERTILIZANTES LG No. 22/2023

“Suministro de Fertilizantes”

Agropecuaria. Esta garantía deberá ser a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y estará vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el derecho común, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; b) Por revocación, y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisición Número 0975 de fecha 19/01/23, con sus respectivas especificaciones técnicas; b) Certificaciones de Asignación Presupuestarias de fechas 20/01/23; c) La oferta de la contratista

Contrato CENTA-FERTILIZANTES LG No. 22/2023

“Suministro de Fertilizantes”

de fecha 20/01/23; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Legislación común.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad a la ley, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología

Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través del señor Mario René Arévalo, en Avenida Los Sisimiles Blvd, Los Héroes, Condominio Torreo Roble, Norte, número 301 A-9 San Salvador, El Salvador, o al correo electrónico jlgarcia@ferticaholding.com

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce,

[Redacted signature area]

Enmendado: Treinta. VALE.

POR EL CONTRATANTE:



OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN
REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA CENTA

POR LA CONTRATISTA



MARIO RENÉ ÁREVALO
APODER GENERAL ADMINISTRATIVO
PROAGRO, S.A.

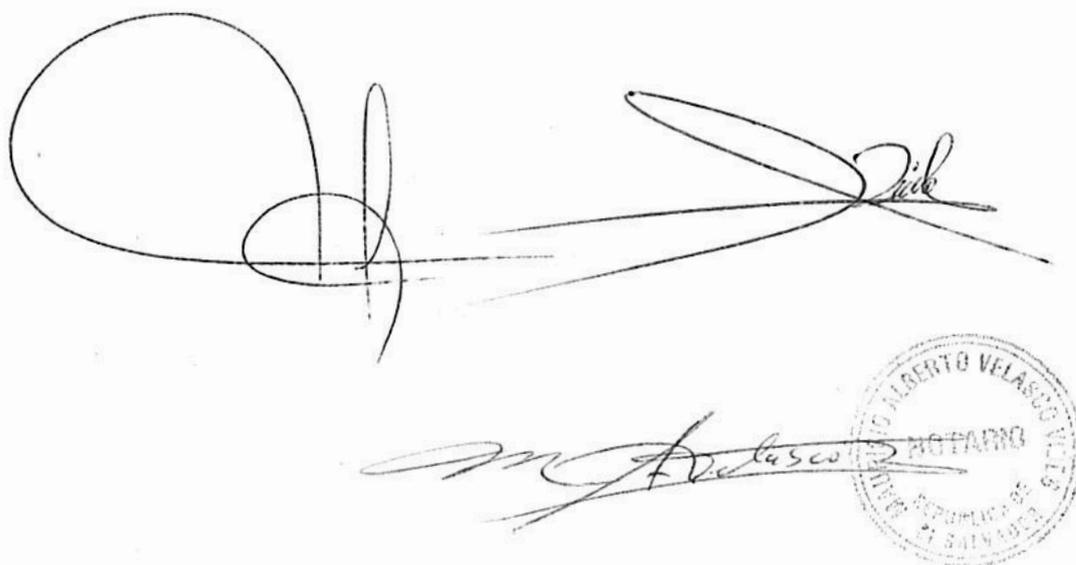




Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día **Treinta** de enero de dos mil veintitrés. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de [REDACTED] COMPARECEN: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; por una parte, y por la otra MARIO RENÉ ÁREVALO, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse PROAGRO, S.A. del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" cuya personería más adelante relacionaré, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA-FERTILIZANTES LG NÚMERO VEINTIDÓS/ DOS MIL VEINTITRÉS DE SUMINISTRO DE FERTILIZANTES DEL PROYECTO IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, que antecede. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse PROAGRO, S.A. el suministro de fertilizantes, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente

contrato es por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el pago se realizará después de recibida a entera satisfacción los productos por parte del Administrador del Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura a cobro en la Gerencia Financiera del CENTA, según lo establecido en la cláusula tres de este contrato. El plazo del contrato será de SIETE MESES calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el mes de septiembre de dos mil veintitrés. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato al señor Javier Alejandro Trujillo Rugamas, quien es de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número CIENTO TREINTA Y CUATRO, de fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por medio del cual fue creado el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED] de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis; b) Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fue nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería, interino y ad honorem, publicado en el ejemplar del Diario Oficial número [REDACTED] de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; c) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, el artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA es el órgano superior de dirección de dicho Centro, y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en el artículo trece letra a), se estipula que es atribución del

Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida Institución; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor MARIO RENÉ ÁREVALO, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de la escritura de Modificación del Pacto Social por Cambio de Forma de Administración e Incorporación del Texto Íntegro de la Sociedad PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse PROAGRO, S.A. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Christian Adán Claros Henríquez, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, bajo el número noventa y siete del Libro cuatro mil quinientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su denominación son la ya citada, que su plazo es indeterminado, que la representación Legal estará confiada al Administrador Único de la Sociedad, concediéndoles el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial, quien durará siete años en su cargo; b) Certificación del Escritura Pública de Poder General Administrativo, emitido a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en el que el Ingeniero Oscar Ernesto Henríquez Figueroa, confirió Poder General Administrativo al Licenciado Mario René Arévalo, Inscrito en el Registro de Comercio al Número cincuenta y ocho del Libro Dos mil ciento quince, el día seis de abril del año dos mil veintidós, razón por la cual está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. **Enmendado: Treinta. VALE.**



The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is circular with the text "ALBERTO VELASCO VELAZQUEZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge. The signatures are in black ink and appear to be of the same person, likely the notary mentioned in the text.